

Valledupar, veinticuatro (24) abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado: 20001-3110-002-2023-00098-00

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

Demandante: STEPHANNY VIDES HERAZO en representación de la menor C.M.V.

Demandado: JORGE LUIS MUEGUES CAMPO.

La señora STEPHANNY VIDES HERAZO en representación de la menor C.M.V., por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor JORGE LUIS MUEGUES CAMPO.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, observa que, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 90 del código general de proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Despacho,

DISPONE,

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora STEPHANNY VIDES HERAZO en representación de la menor C.M.V., a través de apoderado judicial, en contra del señor JORGE LUIS MUEGUES CAMPO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado; dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso artículos 291 y 292 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Una vez surtidas las notificaciones de rigor, se le correrá traslado de la demanda, sus anexos y el proveído que admite al accionado, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: TÉNGASE como parte interesada en esta litis a la señora STEPHANNY VIDES HERAZO en representación de la menor C.M.V.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica al apoderado LUIS ALEJANDRO QUINTERO ANDRADE, identificado con C.C. No. 1.063.971.411, estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Popular del Cesar., para que represente los intereses de la señora STEPHANNY VIDES HERAZO, en los términos y condiciones contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fce4092f6520c289e6589f7e5dbf89027534617f5b47aae466b646843d5d24a**

Documento generado en 24/04/2023 12:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>